



## AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes, a los vinculados o en general a todas las personas interesadas, de la existencia, desarrollo y resultados de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha septiembre 08 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00557 00 (T-00557-2023), DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO, COMO ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y COMO VINCULADOS: MEDICPLUS S.A.S. e IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS BARRANQUILLA S.A.S, mediante la cual se dispuso:

*“1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.*

*2.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*3.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, los JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente radicado 080014105002-2023-00163-00*

*4.- VINCULESE a MEDICPLUS S.A.S., y IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS BARRANQUILLA S.A.S por poder resultar afectados con la decisión que aquí se profiera, para que haga valer sus derechos al interior del trámite tutelar.*

*5.- REQUERIR al accionante y los Juzgados vinculados en el sub-lite con el fin que aquellos pongan a disposición de manera inmediata de esta Sala, la dirección de correo electrónico o física para la notificación adecuada de los vinculados MEDICPLUS S.A.S., y IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS BARRANQUILLA S.A.S.*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

6.- NOTIFÍQUESE a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y a los terceros vinculados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación:  
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.".

Link de acceso al expediente: [T-557-23 Admitida - Notificada](#)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN**

Secretario Sala Civil Familia  
Tribunal Superior de Barranquilla  
Kg

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Sala Sexta Civil-Familia singular**  
**Barranquilla Atlántico**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

*Radicación: T-00557-2023*  
*Código: 08-001-22-13-000-2023-00557-00*  
*Accionante: CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO*  
*Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.*  
*Asunto: Admisión Tutela*

Revisado el escrito mediante el cual el señor a CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO, a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se procederá a su admisión.

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, la Sala no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportaron con el escrito de tutela, no se advierte para este momento, que se presenten situaciones en las cuales se evidencie la configuración de perjuicios ciertos e inminentes al interés público, o que sea necesaria para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, tampoco se vislumbra la hipótesis que se requiera una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan

otros daños como consecuencia de los hechos realizados, en síntesis no se reúne los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior Sala Sexta Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**2.- DENEGAR** la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**3.-** Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, los JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente radicado 080014105002-2023-00163-00

**4.- VINCULESE** a MEDICPLUS S.A.S., y IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS BARRANQUILLA S.A.S por poder resultar afectados con la decisión que aquí se profiera, para que haga valer sus derechos al interior del trámite tutelar.

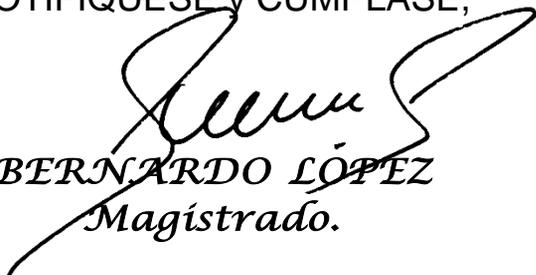
**5.- REQUERIR** al accionante y los Juzgados

vinculados en el sub-lite con el fin que aquellos pongan a disposición de manera inmediata de esta Sala, la dirección de correo electrónico o física para la notificación adecuada de los vinculados MEDICPLUS S.A.S., y IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS BARRANQUILLA S.A.S.

**6.- NOTIFÍQUESE** a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y a los terceros vinculados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

  
**BERNARDO LÓPEZ**  
*Magistrado.*

Firmado Por:  
Bernardo Lopez  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e19a6881270bb3f9e4495adb6b76ef47b173a9b148c04c9c27588ae57790c0b**

Documento generado en 08/09/2023 03:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**